



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

F.41

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y MÓVIL
EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO**

**INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE EL
SERVICIO DE TELEMENSAJES Y EL
SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL
DE TELEGRAMAS**

Recomendación F.41



Ginebra, 1991

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación F.41 ha sido preparada por la Comisión de Estudio I y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 11 de marzo de 1991.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación F.41

INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE EL SERVICIO DE TELEMENSAJES Y EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

1 Introducción

1.1 El Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988), Artículo 4.3 c), trata de la necesidad de proporcionar al menos una forma de telecomunicación que sea accesible de manera razonable al público, incluidos aquellos que puedan no ser abonados a un servicio de telecomunicación específico. Tradicionalmente, el servicio público internacional de telegramas ha sido el medio más común de cumplir este cometido.

1.2 La Resolución N.º 6 (Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Melbourne, 1988) resuelve que deberían tomarse las disposiciones necesarias para mantener la disponibilidad de los servicios tradicionales tal como los percibe el cliente, pese a que pueda variar la infraestructura de comunicación utilizada para proporcionar ese servicio.

Al continuar proporcionando un servicio de tipo telegráfico, las Administraciones deben convenir la explotación de un servicio de telegramas conforme a la Recomendación F.1, un servicio de telemensajes conforme a la Recomendación F.40, ambos servicios (telegramas y telemensajes), o llegar a otra disposición acordada bilateralmente.

1.3 La presente Recomendación define el procedimiento que se seguirá para el interfuncionamiento entre el servicio de telemensajes y el servicio público internacional de telegramas cuando las Administraciones proporcionen un servicio o el otro y no se haya concluido ningún otro acuerdo específico.

2 Principios básicos del interfuncionamiento

2.1 Un proveedor de servicio que explote un servicio público internacional de telemensajes proporcionará la capacidad de funcionamiento con el servicio público internacional de telegramas a fin de proveer un reemplazo al menos para los telegramas privados ordinarios.

2.2 Las Administraciones Miembros establecerán acuerdos operacionales separados para garantizar el adecuado tratamiento de los mensajes **SVH**, **ETATPRIORITE**, **ETAT**, **OBS** y **RCT**. Dichas disposiciones, que pueden incluir la utilización de otros servicios de telecomunicación (por ejemplo, el télex), no caen dentro de la presente Recomendación.

2.3 En ausencia de cualquier otro acuerdo bilateral, los procedimientos pertinentes de explotación del servicio de telegramas definidos en la Recomendación F.1 se aplicarán tanto en el sentido de telegramas a telemensajes como en el de telemensajes a telegramas, con las excepciones descritas en el § 3.

2.4 Los principios de tasación y contabilidad aplicables al interfuncionamiento entre el servicio de telemensajes y el servicio internacional de telegramas, se definirán en las Recomendaciones de la serie D.

3 Procedimientos de explotación

3.1 Si no existe otro acuerdo, sólo se utilizará el formato Rec. F.31 para la transmisión de mensajes entre las Administraciones interesadas.

3.2 En el sentido de telegramas a telemensajes, se utilizará la indicación de servicio **TELEMESSAGE** y el indicador de prioridad/tarifa **CT**.

3.3 En el mismo sentido puede establecerse un acuerdo especial para los formularios de lujo; en este caso, se utilizará la indicación de servicio **LXx** tal como se especifica en la Recomendación F.50. No se admite ningún otro servicio especial ni ninguna otra clase facultativa.

3.4 En el sentido de telegramas a telemensajes, la Administración de origen debe tener presente el límite de 35 líneas de texto por mensaje en el servicio de telemensajes como se define en la Recomendación F.40.

3.5 En el sentido de telegramas a telemensajes se aplicarán las reglas establecidas en la Recomendación F.1 para el cómputo de las palabras reales, pero el número de palabras tasables podrá omitirse en el renglón de preámbulo, y en el renglón piloto podrán figurar el número de palabras reales o tasables (a discreción de la Administración de origen).

3.6 En el sentido de telemensajes a telegramas, el cómputo de las palabras y su presentación serán conformes a la Recomendación F.1.

4 Documentos de servicio

4.1 Teniendo en cuenta el § 1.2, las Administraciones deben informar al Secretario General acerca de su(s) método(s) de proporcionar un servicio de tipo telegráfico. Se invita al Secretario General a incluir esta información en la *Información general relativa a la explotación de los servicios internacionales de telegrafía, transmisión de datos y telemática*.